



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26

Documentación a presentar para obtener la conformidad administrativa en los casos de fusión y escisión de sociedades y plazos.

VISTO: Las modificaciones introducidas por la Ley N° 22.903 a la sección XI -DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN- de la ley de sociedades comerciales y la competencia que se le atribuye a la Comisión Nacional de Valores por la Ley N° 22.169-V;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los recaudos que deben cumplir las sociedades en materia de plazos y documentación para obtener la correspondiente conformidad administrativa;

Que asimismo para resguardar el derecho de información, debe establecerse qué datos ha de contener la documentación que se ponga a disposición de los socios a efectos de que puedan pronunciarse con debido conocimiento;

Que a fin de evitar variaciones sustanciales en los patrimonios durante el lapso que transcurre hasta que la fusión se inscriba, deben establecerse las limitaciones y garantías en la administración de los negocios;

Que siendo la asamblea el órgano competente para resolver sobre dichas limitaciones y garantías, éstas deben constar como punto expreso del Orden del Día, cuando se decida la fusión;

Que deben contemplarse los supuestos de fusión y escisión en que intervienen sociedades por acciones comprendidas en la ley N° 22.169 y aquellas sometidas a la jurisdicción de otro organismo de control;

Que para la agilización y simplificación de los trámites, cuando la Comisión Nacional de Valores otorgue la conformidad administrativa, las actuaciones serán remitidas por este organismo al Registro Público de Comercio para su inscripción en el mismo;

Por ello y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.331, y artículo 21° de la Ley -



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

Nº 22.315.

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

FUSION - DISOLUCION

SOCIEDADES INTERVINIENTES
FISCALIZACION EXCLUSIVA
DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES - PROSPECTO

ARTICULO 1º.- Cuando dos o más sociedades comprendidas en el régimen de la oferta pública y sujetas al control exclusivo de la Comisión Nacional de Valores conforme la ley nº 22169, deseen fusionarse, ya sea para formar una nueva sociedad o en calidad de incorporante o incorporada, deberán solicitar la conformidad administrativa de la fusión y la disolución anticipada presentando un prospecto para ser puesto a disposición de los accionistas con una anticipación de TREINTA (30) días hábiles a la fecha que debe considerarse la fusión.

El prospecto, debe ser autorizado por la Comisión Nacional de Valores, y contener:

- a) Auniones que la incorporante o la nueva sociedad deberá emitir para canjear por acciones de la sociedad incorporada, forma, relación, condiciones de canje, fundamentos y dictamen de contador sobre la relación de canje.
- b) Decisión de la incorporante o la nueva sociedad.

esf *la* *Am*



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

- el régimen de la oferta pública.
- c) Explicación de las razones de la fusión e incidencia patrimonial, económica y financiera de la incorporación o de la nueva sociedad, en su caso.
 - d) Las limitaciones que las sociedades convengan en la administración de los negocios y las garantías que se establezcan para el cumplimiento de una actividad normal de la gestión social hasta que la fusión sea inscripta.
 - e) Proyecto de estatuto de la nueva sociedad.
 - f) Estados contables básicos - especiales de las sociedades que se fusionan y, estado de situación patrimonial consolidada, confeccionados conforme al artículo 83 inciso b) de la ley n° 19.550 y a las normas contables emitidas por este Organismo.

Dicho prospecto deberá ser publicado para conocimiento de los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. La publicación mencionada, tratándose de sociedades que cotizan en bolsa, se tendrá por cumplida cuando se efectúe en el boletín de la bolsa respectiva.

DOCUMENTACIÓN PREVIA

es *h* *Am*



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

A LA ASAMBLEA

ARTICULO 2º.- Las sociedades -
participantes deberán presen-
tar ante la Comisión Nacional
de Valores con una anticipa-
ción de DIEZ (10) días hábiles
a la realización de la asamblea
o extraordinaria que considera-
rá la fusión:

- a) Proyecto de convocatoria a
asamblea para considerar la
fusión. En dicha convoca-
toria deberá constar como pun-
to expreso del Orden del -
Día de la asamblea, lo p^{re}g-
cripto en el artículo 1º.-
inciso d).
- b) Actas de Directorio donde -
se propone la fusión con -
transcripción del compromi-
so de fusión.
- c) Si con motivo de la fusión
en la sociedad que realiza
oferta pública se efectúa -
un aumento de capital, cam-
bio de objeto social, cam-
bio de denominación social
o de características de los
valores mobiliarios autori-
zados, deberá darse cumpli-
miento a los requisitos exi-
gidos en la materia.
- d) Informe del órgano de fidei-
jización sobre la fusión.
- e) Proyecto de aviso a publi-
car conforme el artículo 83,
inciso 3º de la Ley 1º -
19.590.

Durante el lapso que media en-

ECF  



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

tre la fecha de cierre de los estados contables exigidos en el artículo 1º, inciso f) y la fecha del acuerdo definitivo de fusión, deberán contemplarse, los hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial, financiera y los resultados de las sociedades que se fusionan, siempre que pudieran repercutir objetivamente. De ocurrir tales hechos, los mismos así como su incidencia en la situación patrimonial, financiera y los resultados de las sociedades que se fusionan, deberán comunicarse de inmediato a las otras sociedades participantes y a la Comisión Nacional de Valores.

DOCUMENTACION POSTERIOR
A LA ASAMBLEA

ARTICULO 3º.- Luego de aprobada la fusión por la asamblea, y vencidos los quince días después de la última publicación o 15 días si hubiere habido oposición de acreedores, la sociedad incorporante deberá presentar dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes:

- a) Copia de las actas de asambleas y registro de asistencia a las mismas, certificadas por escribano público. La certificación notarial deberá mencionar que la copia es fiel a su original - indicándose al libro y folios donde hayan sido extraídos y los datos de rubricación de aquellos.

ed C km



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

- b) Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.
- c) Copia de los avisos públicos en virtud de lo dispuesto por el artículo 81, inciso 3º) de la Ley N° 17.530.
- d) DOS (2) fotocopias del instrumento señalado en el inciso a) una de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público.

SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA
DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA
SOCIEDAD.

ARTICULO 4º.- Si el nuevo ente creado como consecuencia de la fusión decidiera ingresar en el régimen de la oferta pública deberá solicitar el ingreso al mismo ante la autoridad de control respectiva. En este caso, el plazo de 30 días establecido en el artículo 19 de la ley N° 17.511, comenzará a correr a partir de la notificación a la Comisión Nacional de Valores de la inscripción de la nueva sociedad.

SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA POR AUMENTO DE CAPITAL

ARTICULO 5º.- Deberá solicitarse la autorización de oferta pública por el aumento de capital que se produzca, como consecuencia de la fusión, en el plazo estipulado en el artículo 3º.

CANCELACION DE LA OFERTA PÚBLICA

ARTICULO 6º.- La sociedad incorporada deberá solicitar la cancelación de la oferta pública de sus acciones en el plazo estipulado en el artículo

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

SOCIEDAD INCORPORANTE
FISCALIZACIÓN EXCLUSI
VA DE LA COMISIÓN NA
CIONAL DE VALORES

SOCIEDAD INCORPORADA
FISCALIZACIÓN EXCLUSIVA
DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE VALORES

1º 3º.

ARTICULO 7º.- Cuando dos o más sociedades deseen fusionarse, encontrándose la sociedad incorporante sometida a la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores (Ley Nº 22.169) y la incorporada a la fiscalización de otro Organismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La sociedad incorporante deberá solicitar la conformidad administrativa de la fusión a la Comisión Nacional de Valores, presentando la documentación indicada en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, y artículo 5º si correspondiera.
- b) La sociedad incorporada deberá solicitar la conformidad administrativa de la disolución al Organismo de su jurisdicción acreditando la iniciación del trámite de disolución y en su caso, fotocopia del aviso publicado conforme al artículo 98 de la ley Nº 19.550.

ARTICULO 8º.- Cuando dos o más sociedades deseen fusionarse, encontrándose la sociedad incorporante sometida a la fiscalización de otro Organismo según su jurisdicción, y la incorporación bajo la fiscalización de la Comisión Nacional de Valores (Ley Nº 22.169), deberán cumplir con

esf.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

los siguientes requisitos:

- a) La sociedad incorporante - deberá solicitar la conformidad administrativa de la fusión al Organismo de su jurisdicción acreditando - ante la Comisión Nacional de Valores la iniciación - del trámite.
- b) La sociedad incorporada de - verá solicitar la conformidad administrativa de la - disolución a la Comisión - Nacional de Valores, pre - sentando la documentación indicada en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Asimismo deberá presentar:

- 1) Fotocopia certificada - de lo solicitado en el artículo 3º, incisos a), b) y d).
- 2) Publicación conforme ar - tículo 93 de la ley n° 19.550 si correspondie - ra.

Dicha conformidad sólo será - otorgada cuando se acredite - la inscripción de la fusión - en el Registro Público de Co - mercio correspondiente.

ESCISION - DISOLUCION

ESCISION - FUSION

ARTICULO 9º.- Cuando una so - ciedad que se encuentre den - tro del régimen de la oferta

et.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

SOCIEDAD ESCINDENTE
FISCALIZACIÓN EXCLUSI-
VA DE LA COMISIÓN NA-
CIONAL DE VALORES -
PROSPECTO

pública y además comprendida en la ley n° 22.169, destina parte de su patrimonio para fusionarse con otra ya existente deberá solicitarse la conformidad administrativa de la escisión a la Comisión Nacional de Valores cumpliendo los requisitos establecidos para la fusión.

ARTICULO 10°.- Cuando una sociedad que se encuentra dentro del régimen de la oferta pública y sujeta al control exclusivo de la Comisión Nacional de Valores conforme a la ley n° 22.169 destina parte de su patrimonio para participar con otras ya existentes en la creación de una nueva, o para constituir una o varias sociedades nuevas, deberá solicitar la conformidad a la Comisión Nacional de Valores presentando un prospecto para ser puesto a disposición de los accionistas con una anticipación de 30 días a la fecha que deca considerará la escisión.

El prospecto, que deberá ser autorizado por la Comisión Nacional de Valores, contendrá la siguiente información:

- a) Acciones que la nueva sociedad deberá emitir para entregar a los accionistas de la sociedad escindida.
- b) explicación de las razo -

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

den de la escisión, e incidencia patrimonial, económica y financiera de la sociedad escidente o de la nueva, en su caso.

- c) Proyecto de la reforma de estatuto de la sociedad escidente o estatutos de la nueva sociedad en el caso que ésta desee ingresar en el régimen de la oferta pública.
- d) Estados de situación patrimonial especiales de la escisión en los términos del artículo 88, inciso 2º) de la ley n° 18.998 y a las normas contables emitidas por este Organismo.

Dicho prospecto deberá ser publicado para conocimiento de los accionistas en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. La publicación mencionada, tratándose de sociedades que cotizan en bolsa, se tendrá por cumplida cuando se efectúe en el boletín de la bolsa respectiva.

DOCUMENTACION PREVIA
A LA ASAMBLEA

ARTICULO 11º.- La sociedad escidente deberá presentar ante la Comisión Nacional de Valores, con una anticipación de DIEZ (10) días hábiles a la realización de la asamblea extraordinaria que considerará la escisión:

- a) Proyecto de convocatoria a asamblea para considerar la escisión.

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

- b) Actas de Directorio, donde se propone la escisión.
- c) Si con motivo de la escisión se efectúa un aumento o reducción de capital, cambio de objeto social, cambio de denominación social o de características de los valores autorizados deberá darse cumplimiento a los requisitos exigidos en la materia.
- d) Informe del Órgano de Fiscalización sobre la escisión.
- e) Proyecto de aviso a publicarse conforme al artículo 33, inciso 4º) apartados a), b), c) y d) de la Ley nº 19.550.

Durante el lapso que media entre la fecha de cierre de los estados contables exigidos en el artículo 10º, inciso d) y la fecha de la resolución social aprobatoria de la escisión, deberán contemplarse los hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial, financiera y los resultados de la sociedad que se escinde en la medida que pudieran medirse objetivamente. De ocurrir tales hechos, los mismos, así como su incidencia en la situación patrimonial, financiera y los resultados de la sociedad que se escinde, deberán comunicarse de inmediato a la Comisión Nacional de Valores.

DOCUMENTACION POSTERIOR

ARTICULO 12º.- Luego de aprobada

EX  



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

A LA ASAMBLEA

La escisión por la asamblea y -
vencidos los QUINCE (15) días -
desde la última publicación, ó -
TREINTA Y CINCO (35) días poste-
riores si hubiera habido opo-
sición de acreedores, la sociedad
escidente deberá presentar den-
tro de los DIEZ (10) días hábi-
les siguientes:

- a) Copia de las actas de asamble-
as y registro de asistencia a
las mismas certificadas por
escribano público. La certifi-
cación notarial deberá men-
cionar que la copia es fiel -
de su original, indicándose -
el libro y folios donde hayan
sido extraídos y los datos de
rubricación de aquellos
- b) Copia de los avisos publica-
dos en virtud de lo dispuesto
por el artículo 28, inciso 4º)
apartados a), b), c) y d) de
la ley nº 18.500.
- c) DGS (2) fotocopias del instru-
mento señalado en el inciso -
a), una de ellas en margen pro-
tocolar, certificadas por es-
cribano público.

SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA
DE LAS ACCIONES DE LA NUEVA
SOCIEDAD.

ARTÍCULO 13º.- Si el nuevo o nue-
vos entes creados como consecuen-
cia de la escisión decidieran in-
gresar en el régimen de la ofer-
ta pública, deberán solicitar el
ingreso al mismo ante esta Comi-
sión Nacional, simultáneamente -
con la solicitud de constitución
que presente ante la autoridad de
control respectiva. En este caso
el plazo de TREINTA (30) días es

es S Jm



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

SOLICITUD DE REDUCCION DE
OFERTA PUBLICA POR REDUC-
CION DE CAPITAL

ESCISION - DISOLUCION

CANCELACION DE LA
OFERTA PUBLICA

establecido en el artículo 15° de la ley n° 17.811 comenzará a operar a partir de la notificación a la Comisión Nacional de Valores de la inscripción de la nueva sociedad.

ARTÍCULO 14°.- Deberá solicitarse la reducción del monto de capital autorizado a efectuar oferta pública en el plazo estipulado en el artículo 12°, si como consecuencia de la escisión hubiera habido una reducción de capital.

ARTÍCULO 15°.- Cuando una sociedad que se encuentra dentro del régimen de oferta pública y además está comprendida en la ley n° 22.169, destina la totalidad de su patrimonio para constituir nuevas sociedades deberá solicitar la conformidad administrativa de la escisión y la disolución cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 9° y 10° incisos a), b), c) y d), y artículos 11° y 12°, si correspondiera.

Asimismo, deberá presentarse:

- a) Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.
- b) Certificado de inscripción preventiva de bienes registrables y capital que representan.

ARTÍCULO 16°.- La sociedad disuelta deberá solicitar la cancelación de la oferta pública de sus acciones en el plazo establecido en el

Est *6* *Am*



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

PISCALIZACION ESPECIAL

INSCRIPCION EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO

DESISTIMIENTO

VIGENCIA

Artículo 15°.

ARTICULO 17°.- Si alguna de las sociedades se encontrara además sometida a la fiscalización especial del Banco Central de la República Argentina o la Superintendencia de Seguros de la Nación las actuaciones serán remitidas en consulta a dichos organismos.

ARTICULO 18°.- Cuando la conformidad administrativa a la fusión, disolución o escisión sea otorgada por la Comisión Nacional de Valores, las actuaciones serán remitidas a la Inspección General de Justicia, a efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 19°.- A los efectos del artículo 243, 3er párrafo, de la ley n° 19.550, se entenderá que la sociedad ha desistido de su ingreso en el régimen de la oferta pública si durante el trámite respectivo no se impulsare el procedimiento durante un lapso de sesenta (60) días hábiles.

ARTICULO 20°.- La presente resolución cobrará vigencia dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 21°.- Notifíquese a las bolsas y mercados de valores, Inspección General de Justicia y a la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la EPO

CS

Amn



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

vincia de Mendoza y publíquese en
el Boletín Oficial.

BUENOS AIRES, 15 de agosto de 1985.

DR. (R) GUILLERMO GARCÍA FIGRITO
DIRECTOR

Lic. PABLO LUIS M. de ESTRADA
PRESIDENTE

Dr. FERNANDO E. DALY
DIRECTOR